

«si el carisma de una asociación o de un movimiento eclesial tiene una nota de diocesaneidad no es necesaria la incardinación en la asociación o movimiento, en cambio, cuando el carisma tiene como nota propia la universalidad y la actividad misionera, la incardinación en la asociación representaría un mejor servicio apostólico y misionero a favor de la toda la Iglesia». Esto lleva el autor a estudiar la problemática de la doble obediencia o dependencia en los institutos seculares, las sociedades de vida apostólica, las asociaciones o movimientos, cuyos miembros, de no ser posible la incardinación en dichas realidades, podrían relacionarse con el obispo diocesano mediante una convención escrita, «cuyo buen resultado dependerá en gran medida del respeto y valoración que se dé al aspecto carismático de la realidad asociativa».

Después de unas breves páginas conclusivas (pp. 191-195), el autor propone en apéndice el texto de los esquemas del decreto *De ministerio et vita Presbyterorum*, de 20.XI.1964, 28.V.1965 y 9.XI.1965, y el esquema definitivo *De Presbyterorum ministerio et vita*, a los que sigue la bibliografía (pp. 209-223) y el índice de autores (pp. 225-226). Se dan bastantes errores de mecanografía.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Cortés Diéguez, Myriam, *Los obispos españoles y los medios de comunicación. Relaciones Iglesia-Estado, Magisterio y Pastoral*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2002, 332 pp.

La autora es Vicedecana de la Facultad de Derecho Canónico de la Univer-

sidad Pontificia de Salamanca. Como sugiere el subtítulo, la obra aborda la temática de los medios de comunicación desde una perspectiva de cierta totalidad: se estudian los aspectos jurídicos, los magisteriales y los pastorales.

Parte la autora de la afirmación de la importancia de los modernos medios de comunicación social para la evangelización, en conformidad con el Vaticano II y con todo el Magisterio posterior.

La primera parte es la propiamente jurídica. Estudia la legislación estatal y la concordada. Se constata que la legislación estatal es muy escasa, y en particular que no desarrolla ni el tema del respeto a las convicciones de los creyentes ni el derecho de acceso a los medios estatales que establece nuestra Constitución. Una consecuencia es que también la doctrina eclesiasticista es escasa. Por lo que se refiere a documentos bilaterales, el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales establece el respeto de los medios estatales a las convicciones de los católicos, y el derecho de acceso de la Iglesia a los mismos. La obra estudia los muchos requerimientos de los obispos para concretar el derecho de acceso y las muchas notas de protesta (de obispos individuales, de la Comisión episcopal de medios de comunicación social, o incluso de la Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal) ante programas ofensivos e irrespetuosos en TVE, especialmente durante el gobierno socialista.

La segunda parte es doctrinal y pastoral. Examina el Magisterio y la acción pastoral en materia de medios de comunicación. Se estudian con detalle el Decreto *Inter mirifica* del Vaticano II (génesis y contenido) y dos Instrucciones del

Pontificio Consejo para las comunicaciones sociales: *Communio et progressio* (1971) y *Aetatis novae* (1992). Se mencionan, pero no se estudian, otros documentos del Pontificio Consejo: «Ética en la publicidad» (1997), «Ética en las comunicaciones sociales» (2000), «Ética en Internet» (2002) y «La Iglesia en Internet» (también de 2002).

Vistos los documentos de la Santa Sede se pasa a estudiar los de los obispos españoles, así como los organismos de medios en la Conferencia episcopal.

Capítulo aparte merecen las Jornadas mundiales de las comunicaciones sociales. Esta jornada anual auspiciada por el Concilio se estableció en 1967 con la finalidad de que en ella se exponga a los fieles la importancia de evangelizar esta materia, se ore por la intención, y se recojan limosnas para la tarea de la Iglesia en este campo. En cada jornada hay un mensaje del Papa, otro del Pontificio Consejo y por fin los eventuales mensajes de los obispos. La autora estudia estos mensajes agrupándolos no por orden cronológico sino por afinidad temática, en torno a cinco materias: derechos humanos, libertad, publicidad, familia, evangelización.

Por último, se ven con detalle los planes pastorales trienales de la Conferencia episcopal y los del Consejo episcopal de medios; también se estudia la asamblea plenaria de 1978, dedicada monográficamente a los medios de comunicación social.

El lector que quiera profundizar en la temática de los medios encontrará en esta obra un útil acopio de material sobre la cuestión.

CARLOS SOLER

D'Onorio, Joël-Benoît (dir.), *La conscience et le droit*, Pierre Téqui éditeur, Paris 2002, 182 pp.

Este libro recoge las Actas del XVIII Coloquio nacional de la Confederación de Juristas Católicos de Francia, celebrado en París, los días 24-25 de noviembre de 2001. En la introducción, el Presidente d'Onorio se interroga acerca de la posibilidad de un «derecho sin conciencia» (pp. 9-22). El querer eliminar la conciencia moral del proceso legislativo significa ignorar que la ley nunca es neutra; por otra parte, el intentar regular la moral de la conciencia individual a la vez que se pretende recuperar la conciencia de los ciudadanos para una nueva ideología moral, o más precisamente moralizante, es una contradicción del ordenamiento jurídico vigente. En todas las cuestiones relativas a las costumbres, da la impresión de que el conformismo y el legalismo sirven hoy en día de principios reguladores del código ético del pensamiento único. Los juristas católicos han de saber aprovechar el patrimonio doctrinal, espiritual y cultural elaborado a lo largo de los siglos para contrarrestar esta situación.

«La libertad de conciencia en derecho comparado» (pp. 23-43) es el tema tratado por el profesor Jean Morange, de la Universidad Panthéon-Assas (París II). Casi siempre la libertad de conciencia va acompañada de la libertad religiosa. A veces ignorada, en cuanto tal, está sin embargo implícitamente reconocida por el hecho de la formulación de la libertad religiosa, o de la libertad de expresión. A veces se admite indirectamente a través el principio de no discriminación o del principio de igualdad. De todos modos se trata de una li-